

**MAT:** Téngase Presente.

**ANT:** Presentación de 11 de diciembre de 2020, en Procedimiento Rol N° D-112-2018.

**REF.:** Procedimiento Rol N° D-112-2018.

Valdivia, 22 de diciembre de 2020.

**Sr. Emanuel Ibarra Soto**

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**Felipe Spoerer Price**, chileno, en calidad de representante legal de Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda. (en adelante indistintamente "Valdicor" o "el titular"), domiciliado en Chacabuco N° 210, pisos 3 y 4, comuna de Valdivia; a Ud. respetuosamente digo:

Que, vengo en hacer presente algunas consideraciones en relación a lo indicado por la parte interesada en este procedimiento, incluidas en presentación del ANT., en virtud de la cual se vierten una serie de alegaciones en relación al recurso de reposición interpuesto por Valdicor el día 8 de septiembre de 2020 y, lo más preocupante, directas imputaciones a mi representada que necesariamente deben ser aclaradas de acuerdo al siguiente detalle.

1. **En relación a la extemporaneidad de las medidas propuestas por Valdicor.**  
Se hace presente que mi representada efectivamente ejecutó lo que el Programa de Cumplimiento (PdC) establecía. Ello, a pesar de la desviación de constructibilidad ya conocida y justificada en presentación de 8 de septiembre pasado. Así, y a pesar de esta desviación, en estricto rigor no se ha modificado la extensión del muro acústico aprobado en el PdC, pues esa extensión efectivamente fue construida.

Sobre el particular, se recuerda que mi representada ha entendido que la referida acción fue cumplida oportunamente, pero que perfectamente puede ser complementada de modo de alcanzar receptores adicionales a los que fueron considerados en la formulación de cargos del procedimiento de sanción Rol D-112-2018.

En tanto, se reitera a los interesados que la medida de retiro de la empresa de Ready Mix, contractualmente, consideró una estadía de camiones sólo para efectos de ser estacionados en el predio de Valdicor, mientras dicha empresa no logre ubicar un nuevo sitio para ello, lo que fue expresamente informado a esta autoridad. En consecuencia, el registro fotográfico adjunto por las interesadas precisamente da cuenta de ello.

2. **Inexistencia de causal que justifique la extemporaneidad e incumplimiento.**  
Sobre el particular, se precisa que Valdicor no debió recurrir a impedimentos para el cumplimiento de la referida acción pues ella fue construida en la extensión comprometida en el PdC. Tal como se indicó con anterioridad, lo que se materializa desde el 8 de septiembre de 2020 es una extensión del muro para alcanzar un mayor grado de alcance frente a receptores no expresamente incluidos en la formulación, pero que mi representada igualmente toma en consideración para efectos de reforzar cualquier medida necesaria que vaya en la dirección de mejorar su convivencia con vecinos, incluidos o no en la alegación de la interesada en este procedimiento.

Por lo mismo, se hace presente que ese "reforzamiento" no tiene la vocación de modificar el PdC, pues tal como se aprecia de sus propios términos, ni se modifica acción alguna del referido programa, ni menos de las metas consideradas en el mismo. Luego, no cabe en esta instancia alegar la falta de integridad, eficacia y verificabilidad del PdC, ni menos la concurrencia de circunstancias del art. 9 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, pues ello forma parte de los requisitos de aprobación de un programa, mas no respecto de su ejecución satisfactoria, la que precisamente se encuentra pendiente en razón del recurso de reposición interpuesto con fecha 8 de septiembre de 2020, y cuyo seguimiento se ha mantenido por parte de Valdicor de modo de complementar toda acción necesaria para mantener una buena convivencia con los vecinos del predio.

3. **Cumplimiento del PdC.** Al respecto, se reitera que la imputación de mala fe en contra de mi representada se encuentra totalmente fuera de contexto. Valdicor ha propuesto volver al estado de cumplimiento mediante un Programa de Cumplimiento, cumpliendo con cada una de las etapas que, en conjunto con esta Superintendencia, deben necesariamente cumplirse para obtener un instrumento íntegro, eficaz y verificable.

Luego, en relación a su ejecución, mi representada comprendió de buena fe, y así fue propuesto por ejemplo en la Acción N° 2 (*"Se implementará una barrera acústica perimetral (113 m de largo), basada en paneles acústicos sobre fundación de hormigón, en el límite poniente del predio"*), que la imputación y, por ende, las medidas, debían estar destinadas a la mitigación de ruido en los receptores N° 1 y 2 establecidos expresamente en la formulación de Cargos (Cons. 21 y 42, Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2018). Sin embargo, durante la fiscalización de dicho instrumento, y con mayor razón con la dictación de la Res. Ex. N° 10/Rol N° D-112-2018, Valdicor ha considerado la necesidad de complementar la medida de modo de extender su beneficio a la totalidad de los receptores cercanos, ampliando con ello el objeto de las metas que se establecieron en el Programa.

La comprensión de lo anterior, se reitera, motivó a Valdicor no sólo a ensanchar drásticamente el muro acústico originalmente comprometido y aprobado por esta Superintendencia, sino que a tomar otras decisiones mucho más gravosas, como la salida de Ready Mix de la unidad fiscalizable, lo que, si bien constituye un impacto económico a nuestras operaciones, se ha efectuado bajo la lógica de privilegiar la convivencia con los vecinos, minimizando cualquier tipo de molestia imputable al proyecto.

4. **Supuesta mala fe de Valdicor.** Se reitera que Valdicor no tiene la autoridad ni la competencia para oponerse a la construcción de proyectos cercanos a sus instalaciones, ni mucho menos para evitar que dicho proyecto sea habitacional, siendo aquella competencia de los órganos de la Administración del Estado, sea centralizada, desconcentrada o descentralizada.

En tanto, se hace presente que desde la formulación de cargos, como en la tramitación del PdC, ya se han precisado los términos de la imputación a Valdicor, junto a la ponderación de todos los efectos que los hechos infraccionales pudieron haber provocado. De este modo, no corresponde en esta instancia re evaluar los impactos del proyecto, los que ya fueron latamente declarados en la propia evaluación del mismo. Así, mi representada no puede desconocer los impactos que la misma resolución de calificación ambiental (RCA) determinó, para lo cual debe seguir implementando las medidas de mitigación que dicho instrumento estableció, y cuyo cumplimiento no fue parte del presente procedimiento de sanción.

Luego, esta parte no se pronunciará sobre imputaciones de gastos pues, entendemos, corresponde al ámbito propio de la administración de cualquier titular, máxime cuando dicha inversión se ha efectuado precisamente para mejorar la operación de la Planta en relación a su convivencia con el entorno.

Además, no puede dejar de hacerse presente que los monitoreos de ruido efectuados por Valdicor se han efectuado con Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), la que debe y deberá medir las emisiones de ruido bajo el peor escenario, tal como se indica en el 16 del D.S. N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, por lo que cualquier imputación acerca del incumplimiento a la metodología de medición no puede ni debe hacerse a mi representada desde que ella no es la competente para, por sí misma, medir la inmisión de ruido que provoca su proyecto. Se recuerda que para ello existen entidades fiscalizadas por esta misma Superintendencia, y una metodología estrictamente precisada bajo la normativa de rigor, por lo que la imputación, además de carecer de sustento técnico y fáctico, no es atribuible a Valdicor.

Finalmente, no logra comprenderse cómo Valdicor omitiría *"toda información relevante de su proyecto ante los demás organismos públicos competentes"*, por lo que dicha imputación, carente de contenido, también será omitida en esta presentación.

5. **Incompatibilidad de ambos proyectos.** Si bien, tanto Valdicor como esta Superintendencia han avanzado hacia una mejor convivencia de ambos proyectos (el primero implementando las acciones que la segunda ha revisado y fiscalizado), se hace presente que una potencial incompatibilidad, proveniente de la construcción de un proyecto inmobiliario frente a un proyecto de tratamiento de áridos existente, no es revisable ni fiscalizable por parte de mi representada la que, comprendiendo esta dificultad, ha intentado implementar todo aquello que ha sido recomendado técnicamente como útil para dar solución definitiva a las alegaciones de los interesados en este procedimiento.

Se reitera que la implementación de un proyecto inmobiliario colindante con un predio industrial no es resorte de Valdicor, empresa que tampoco cuenta con facultades para rechazar la construcción del mismo.

Luego, las interesadas reclaman un incumplimiento a la RCA N° 1627/2002, sin indicar cual sería el considerando específico que lo motivaría. Al respecto, se recuerda que el Cons. 11 de la misma RCA considera lo dispuesto en el art. 11 de la Ley N° 19.330 para efectos de descartar la procedencia de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), lo que no es indicio siquiera de un supuesto deber de evaluar nuevamente el proyecto en los términos indicados por las interesadas. A mayor abundamiento, ni siquiera el Cons. 17 de la misma RCA contempla directamente dicha modalidad.

6. **Supuesto uso de información privilegiada.** Ante esta gravísima acusación, mi representada no puede sino rechazar de plano y tajantemente un actuar basado en información distinta a aquella que consta en el expediente público del procedimiento.

Sobre este punto, se hace presente que mi representada se encuentra velando por la mitigación de toda emisión de ruido que pueda impactar en el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, MMA, en receptores distintos a los considerados en la formulación de cargos. Por lo mismo, entendemos que para dicho objetivo no es estrictamente necesaria una autorización expresa por parte de la Administración, desde que lo único que está pretendiendo Valdicor es precisamente mejorar la condición de inmisión derivada del proyecto. Por lo demás, y ante la consulta acerca del avance de estas medidas, mi representada ha entendido que la misma SMA se encuentra conteste en que el titular debe agotar todos los medios para que esta convivencia precisamente mejore en base a medidas concretas e inmediatas.

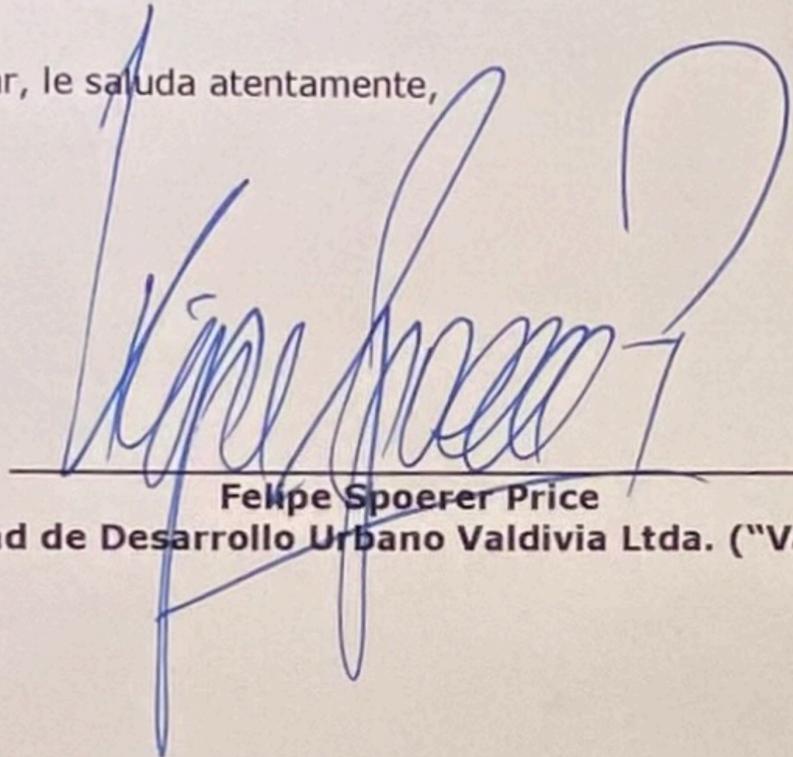
De hecho, postergar la implementación de medidas precisamente caería dentro de una imputación de dilación que la misma interesada ha vertido constantemente a lo largo de este procedimiento, por lo que no se entiende cómo ahora el objeto perseguido por la interesada sería postergar o denegar la implementación de medidas que conllevan un beneficio directo a la comunidad.

Asimismo, se recuerda que en el recurso de reposición de 8 de septiembre de 2020, mi representada ha cuestionado los fundamentos técnicos que dieron contenido a la declaración de ejecución insatisfactoria del PdC, no siendo el objeto esencial de ello un supuesto reforzamiento del propio PdC, lo que -de hecho- se encuentra en un otrosí distinto a las alegaciones antes indicadas.

Finalmente, se recuerda a las interesadas que Valdikor ha efectuado varios intentos de acercamiento para precisamente conocer las demandas que, más allá de lo que indique el procedimiento de sanción en curso, puedan ser comprendidas por mi representada. Pues bien, ninguno de dichos acercamientos ha tenido frutos precisamente porque se ha indicado que sea esta la instancia (administrativa) la que resuelva aquello, por lo que no es coherente imputar a Valdikor una supuesta falta de relacionamiento habida consideración de lo anteriormente descrito.

**POR TANTO**, solicito respetuosamente a usted, tener presente las consideraciones anteriormente expuestas y, en virtud de ellas, acoger el recurso de reposición interpuesto con fecha 8 de septiembre de 2020.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Felipe Spoerer Price**  
**Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda. ("Valdikor")**